



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Ítem 5. HRCAC Reports

Señor Presidente,

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) saluda al Comité Asesor por su trabajo expresado en el informe final sobre Buenas Prácticas en lo relativo a la cuestión de *Missing Persons* presentado en esta oportunidad al Consejo.

La APDH recibe con beneplácito la definición planteada en el párrafo 11 de dicho informe entendiendo la figura de *missing persons* como aquella que se constituye a partir del desconocimiento del paradero por parte de los familiares, **como resultado de un conflicto armado internacional o no internacional**. Nos congratulamos que la diferenciación entre dicha figura y la *desaparición forzada o involuntaria* sea explícita.

Asimismo, saludamos lo planteado en el párrafo 13 con respecto a considerar como víctimas también a los miembros de la familia en su sentido más amplio; y la incorporación de la perspectiva de género.

Destacamos también el avance concretado en este documento respecto de anteriores borradores en lo relativo al manejo de la información. Encontramos que en el documento final, redacciones que limitaban el intercambio de información, lo sujetaban al consentimiento de la víctima y permitían su posterior destrucción (párr. 84 y 85 A/HRC/14/42), han sido eliminadas. En este sentido, apreciamos se haya tenido en cuenta lo planteado por nuestra organización en discursos anteriores. En esta misma dirección, saludamos lo planteado en el párrafo 65 en el sentido de que “*legal provisions relating to State secrets or national security should not be invoked to obstruct the handing over of such documentation. In particular, military officials should provide unconditional cooperation in investigations...*”

No obstante lo anterior, la APDH manifiesta su profunda preocupación por lo planteado en el párrafo 67 al establecer “*Pardon or amnesty should not, however, be excluded*

for the purposes of finding the truth and facilitating the peace process.” Por su parte el párrafo 68 ahonda nuestra consternación al plantear: *“The progress achieved in recent years in combating impunity for crimes against humanity and war crimes is important (...). However, this might also lead to difficulties in obtaining information about the fate of missing persons (...). In this regard, a delicate balance needs to be struck between the putting into place of effective means to collect relevant information on missing persons and the general recognition of the importance of prosecuting grave offences.”*

La APDH entiende que esta desafortunada redacción atenta contra los fundamentos de la lucha contra la impunidad y sienta un precedente altamente peligroso para la vigencia de los derechos humanos, en particular en lo relativo al derecho a la Justicia. Más aún, este enorme retroceso contradice abiertamente los avances habidos en materia de doctrina y jurisprudencia sobre el tema. Solo para ejemplificar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció “...ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos...”¹

La APDH llama la atención sobre lo planteado e insta a los Estados presentes a manifestar su rechazo a la redacción de los párrafos 67 y 68.

Muchas gracias.

Ginebra, marzo 2011.

¹ Sentencia de las masacres de Maripirán en Colombia, del 17 de septiembre de 2005